

### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

Ref.: Verbal de restitución de inmueble Auto rechaza demanda mínima cuantía Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01242-00

Establece el numeral 6° del artículo 26 del CGP, que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determinará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.

En el presente asunto se tiene que el valor actual del canon de arrendamiento corresponde a la suma de \$1.248.000 (ver recuadro del hecho tercero del escrito de demanda) y el término pactado en el contrato fue de doce (12) meses, según se desprende del interrogatorio de parte como prueba extraprocesal absuelto por la señora Martha Ludovina Castellanos el 15 de octubre de 2021 ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá<sup>1</sup>.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se

#### **DISPONE**

**PRIMERO. RECHAZAR** de plano la anterior demanda por falta de competencia, por cuanto en aplicación de la norma en cita la cuantía del presente asunto asciende a la suma de \$14.976.000<sup>2</sup> **M/cte.**, de manera que no supera los 40 SMMLV, por tanto, corresponde a un proceso de mínima cuantía conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 25 del CGP., razón por la cual **no es del caso avocar el conocimiento de la misma.** 

Lo anterior, tiene sustento en lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA18-11068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptan medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la Ciudad de Bogotá, ordenando que a partir del 1° de agosto de 2018, tales despachos solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia, esto es, los de mínima cuantía, siendo

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> PDF 003 Cuaderno Principal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Suma que resulta de la multiplicación del canon actual de arrendamiento (\$1.248.000) por doce (12) meses, término pactado en el contrato de arrendamiento.



#### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales los procesos que sobrepasen el límite establecido para ésta.

**SEGUNDO.** Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

**TERCERO.** Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

## NOTIFÍQUESE,

# CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 186 del 7 de diciembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af5f9082a05ea5378750122c0d8c6b569571129b849bd6fee033741d9bd370a9

Documento generado en 06/12/2022 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica